



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Auto #00492

Asunto: Corrige auto
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Subrogatario: Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Construcciones RGL S.A.S y Ricardo Gutiérrez Londoño
Radicado: 630013103003-2019-00039-00
PDF: Número 13 (MALB)

De acuerdo con la solicitud que eleva la apoderada de las entidades ejecutantes para que se reconozca la subrogación legal del Fondo Nacional de Garantías y no la cesión como dice que se hizo por parte del juzgado en auto del 11 de marzo de 2020, se le aclara que según el auto si se aceptó la subrogación legal del Fondo Nacional de Garantías, la imprecisión que ocurrió en dicha providencia hace referencia es al segundo párrafo del auto que indicó:

"la presente cesión se entiende notificada a la parte demandada con la fijación de estado del presente auto."

De acuerdo con ello, se procede bajo la preceptiva del art. 286 del CGP a corregir el auto del 11 de marzo de 2020, en el sentido que se entiende notificada a la parte demandada con la fijación de estado del auto en mención de la subrogación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. frente al crédito que se cobra en este proceso y no a la cesión que erradamente se dijo en la referida providencia.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
Juez

Se notifica en Estado #035 publicado el 19-03-2021.